

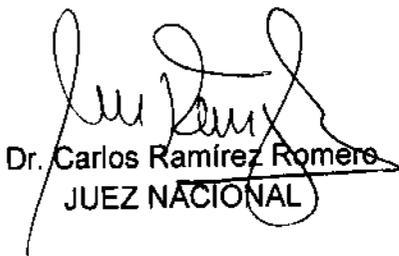
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.- Quito, 10 de enero de 2012.- Las 12h55'.

VISTOS: Conocemos la presente acción extraordinaria de protección como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4 literales a) y b), del apartado IV, DECISION, de la sentencia interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre último, ante el Consejo de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, LUIS HERNÁN PROAÑO COCHA, ha propuesto acción extraordinaria de protección contra la resolución judicial dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 21 de noviembre de 2011, las 12h45', dictado por este Tribunal, dentro del juicio ordinario No. 850-2010 SDP que, por resolución de contrato, sigue NELSON BOLÍVAR VILLARREA, RAQUEL MARÍA DEL SOCORRO MORALES GARCÍA contra LUIS HERNÁN PROAÑO COCHA. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone notificar a la parte contraria y remitir el expediente original de casación, a la Corte Constitucional para su conocimiento. Previamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a través de Secretaría obténgase copias certificadas de los respectivas sentencias o autos definitivos dictados en el proceso, en las

instancias correspondientes y de la demanda presentada por la actora y remitase al juez de origen para su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Intervenga la abogada Gina Navas Carrera, en calidad de Secretaria Relatora encargada de conformidad con el Oficio No. 79-12-PSCMF-CNJ.- Notifíquese.



Dr. Galo Martínez Pinto
JUEZ NACIONAL



Dr. Carlos Ramírez Romero
JUEZ NACIONAL



Dr. Manuel Sánchez Zuraty
JUEZ NACIONAL

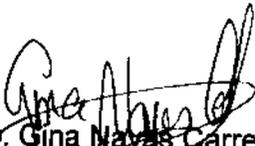
CERTIFICO.-



Ab. Gina Navas Carrera
SECRETARIA RELATORA (E)

En . . .

...la ciudad de Quito, el día de hoy once de enero del año dos mil doce, a partir de las catorce horas, notifiqué con el auto que antecede a: **RAQUEL MARIA DEL SOCORRO MORALES GARCÍA** y **NELSON BOLÍVAR VILLARREAL**, por boleta dejada en el casillero judicial No. 3676; **LUIS HERNÁN PROAÑO COCHA** y **LUIS HERNÁN PROAÑO COLCHA**, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1467.-


Ab. Gina Navas Carrera
SECRETARIA RELATORA (E)

